REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No 949

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL (PERTENENCIA)**
Radicación:	**760013103007 2018-00035-00**
Demandantes:	**HANS JURGEN MEYER y MARIA MERCEDES DURAN TRUJILLO**
Demandados:	**ELISA LOPEZ VIUDA DE CAICEDO, AIDA MARIA CAICEDO DE OTERO, MARIA OMAIRA CAICEDO DE ZAPATA, HERNAN ROBERTO CAICEDO LÓPEZ, CARLOS ARTURO CAICEDO LÓPEZ, JAIME CAICEDO LÓPEZ, LEONARDO CAICEDO LÓPEZ, IRMA BEATRIZ MOSQUERA IBARRA, DESIDERIO MATINEZ PINEDA, LETICIA DEL CARMEN ABDALA BERZUNZA, ALEJANDRO IGLESIAS AYALA, MONICA O´BYRNE CAICEDO, VICENTE PERDOMO CAICEDO (USUFRUCTUARIO), DECISIONES SÓLIDAD S.A.S. y PERSONAS IDENTERMINADAS.**

Como quiera que se integró debidamente la litis, el Despacho continúa con la etapa procesal de fijar fecha de audiencia para definir la controversia, decretando a la vez las pruebas solicitadas en su oportunidad por las partes en contienda.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante**:

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda aportadas a folios 44 y 45 del expediente digitalizado.

Testimoniales. Se decretan los siguientes testimonios: DOLLY GUEVARA y HERNAN CEBALLOS TREJOS, quienes deberán concurrir a la audiencia que se fija en este auto.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte del demandado DESIDERIO MARTINEZ PINEDA.

Inspección Judicial. Esta prueba se realizó el pasado el 26 de julio de 2021

b). **Parte demandada**

- **Desiderio Martínez Pineda.** Se tuvo notificado por conducta concluyente y dentro del término legal no contestó la demanda.

- **<u>Carlos Arturo Caicedo López y María Omaira Caicedo de Zapata.</u>**

  Se notificaron por aviso y dentro del término legal no contestaron la demanda.

- **La Curadora Ad – Litem en representación de los demás demandados y Personas indeterminadas.**

Documentales. Contestó la demanda solicitando decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda, solicitadas por la parte demandante.

Interrogatorio de parte. Decretar el interrogatorio de parte demandante HANS JURGEN MEYER y MARIA MERCEDES DURAN TRUJILLO.

- **<u>Del dictamen pericial</u>.**

Del dictamen pericial rendido por el perito PEDRO JOSE AGUADO GARCÍA el 28 de agosto de 2021 dando respuesta al cuestionario de preguntas formuladas por el Despacho respecto al predio objeto de la litis, se deja a disposición de las partes en la Secretaria del Despacho hasta la fecha de la audiencia para su consulta si lo consideran necesario.

Se le recuerda al perito que deberá asistir a la audiencia que se programa a la sustentación del dictamen.

2). De la citación a las partes para la AUDIENCIA que a continuación se programa.

Cítese a las partes para adelantar **ÚNICA AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala como fecha el **3 de diciembre de 2021, hora 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **<u>la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados</u>** **<u>y a los testigos</u>**.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

Por secretaria, infórmese al perito de la presenta audiencia al correo paguadogarcia@yahoo.com

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45cdf7c811155ab338677628c959b613c8e5e3ede60bbe65274beabbd50aaae1
Documento generado en 22/09/2021 03:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica